



INFORME SECRETARIAL: Hoy 02 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 22/03/2024 fue allegada vía correo institucional demanda ejecutiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "COOMULTRASAN" contra OLIVERIO SANTIAGO AGUDELO a través de apoderado judicial, quedando radicado en tomo I – 2023 folio 241 (109). Para calificar.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero. - Alléguese poder especial conferido por el abogado Jorge David Ordoñez García a visión jurídica empresarial SAS o al abogado Diego Felipe Toro Arango, conforme a las facultades determinadas en Escritura Publica No 1294 de fecha 19 de abril de 2023 de la Notaria quinta del Circulo de Bucaramanga, puesto que los anexos aportadas no obra dicho documento, tal solo constancia de remisión del correo electrónico y a su vez, poder de sustitución a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

Segundo. – En caso de otorgarse poder a la persona jurídica visión jurídica empresarial SAS deberá aportar certificación de la Existencia y Representación Legal.

Tercero. – Acorde a lo establecido en el Art. 663 de C. Co. Alléguese certificado de existencia y Representación Legal de Finagro y/o documento idóneo donde acredite al Dr. Néstor Alonso León Ceballos como apoderado especial de dicho Fondo de Financiamiento, con la finalidad de verificar el en endoso en propiedad del título valor – pagaré-

Cuarto. - Deberá remitir copia de la demanda y subsanación, junto con sus anexos simultáneamente con la presentación al despacho, dado que no fueron solicitadas medidas cautelares conforme lo establecido en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL El Rosal, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó por ESTADO No. 14</p> <p>Hoy 6 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 AM.</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad519331e2f07b4cb5d4c0bfb8f6b6d687c119078a2523046dbf21eb7684c5e**

Documento generado en 03/05/2024 02:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>